

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca quince (15) de enero dos mil veintiuno (2021)

Proceso: 2020-956

Como quiera el Despacho mediante proveído del pasado 11 de diciembre, inadmitió la demanda, para Aportar poder con los requisitos del artículo 5 del decreto 806 del 2020, Art.- 2 de la sentencia C- 420, declaró exequible el decreto 806 y lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P, porque, el aportado indica la dirección del correo electrónico del apoderado diferente, la dirección debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA).¹, al incumplirse tal exigencia propio es el rechazo de la demanda como en el proveído inadmisorio se advirtió, porque, el aportado en el escrito de subsanación, difiere la dirección electrónica inscrita en el sirna.

Previas las anotaciones y constancia pertinentes, sin que se requiera desglose devuélvanse los anexos sin al interesado art 90 código general del proceso

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

1

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
67039049	162809	VIGENTE	-	LIZZETHAGREDO18@HC JURIDICOAFIANSA@GM

1 - 1 de 1 registros

UBICACIÓN	CONTÁCTENOS	HORARIO DE ATENCIÓN
Carrera 8 # 12b - 82 Piso 4 Bogotá Colombia	PBX (571) 381 7200 E-mail regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co En caso de presentarse algun inconveniente con la pagina web puede escribirnos al siguiente correo csjsimasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co	Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.**

**El auto anterior se notificó por anotación en estado número 05
hoy 18-01 2021**

El secretario,

